



Rad. 11001310301920190014000

Toda vez que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento hecho en auto de fecha 20 de febrero de 2020 obrante a folio 105 de la actuación física, en la forma y términos allí dispuestos, este despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

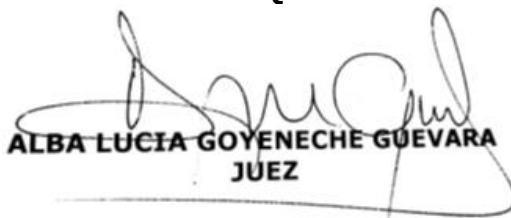
Segundo: Ordenar el desglose de los documentos aportados con el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 del c. g. del p.

Tercero. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 01/02/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 015

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria